



**RESOLUCIÓN No. CJR18-59**  
**(Febrero 21 de 2018)**

*“Por medio de la cual resuelve desistimiento de un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **JOSE MANUEL ALJURE ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.232.002, forma parte del registro de elegibles, **para el cargo de Juez Penal del Circuito, código 220202.**

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en los factores de prueba psicotécnica y capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 22 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, con escrito presentado el 13 de febrero del corriente año, con radicado EXTCSJ18-1388, el doctor **JOSE MANUEL ALJURE ECHEVERRY** informa que desiste del recurso de reposición interpuesto.

**EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el desistimiento del recurso presentado por el recurrente.

Se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual el recurrente se encuentra habilitado para desistir del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Penal del Circuito.

En efecto, el doctor **JOSE MANUEL ALJURE ECHEVERRY** presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22.

Por lo anterior, resulta procedente aceptar el desistimiento y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

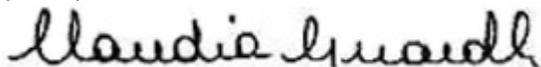
**ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el concursante doctor **JOSE MANUEL ALJURE ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.232.002, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ERC